



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-067-2021

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 3, primer numeral, 11 y 66, preceptúa el principio de protección y salvaguarda de los derechos a la vida y a la salud de los ciudadanos;
- Que el artículo 26 de la Norma Suprema establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que el artículo 28, inciso final, de la Norma Fundamental del Estado determina: “La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior Inclusive”;
- Que el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que el artículo 356 de la Carta Suprema del Estado establece: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las Instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la Ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que el artículo 11, literal g), de la LOES determina como responsabilidad del Estado el garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el artículo 71 de la Ley ibidem establece el principio de igualdad de oportunidades, que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad y discapacidad;
- Que el artículo 80 de la Ley en referencia prescribe que la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel observará el criterio de responsabilidad académica de los estudiantes;
- Que el artículo 19 de la Escuela Politécnica Nacional determina: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior”;
- Que conforme lo establece el artículo 21 del Estatuto de esta Escuela Politécnica, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional; (...) g) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales y fiscalizar su cumplimiento”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que mediante Resolución RCP-334-2019, de 27 de agosto de 2019, el Consejo Politécnico resolvió: “Disponer que el cálculo atinente a la fijación de valores de aranceles y matrículas para los cursos de actualización de las carreras en el régimen de créditos y para los cursos de nivelación de las carreras en régimen de horas se efectúe aplicando, de manera exclusiva, lo establecido en el Reglamento de Cobro de Matrículas y Aranceles de las Carreras de Grado, Tecnología Superior y Nivelación de la Escuela Politécnica Nacional”;
- Que a través de Resolución RCP-357-2019, de 10 de septiembre de 2019, el Consejo Politécnico resolvió, con carácter aclaratorio: “Artículo Único.- Con respecto a lo dispuesto por Consejo Politécnico, a través de Resolución RCP-334-2019, de 27 de agosto de 2019, en torno al cálculo para la fijación de valores de aranceles y matrículas para los cursos de actualización de las carreras en el régimen de créditos y para los cursos de nivelación de las carreras en régimen de horas, a efectuarse aplicando exclusivamente lo establecido en el Reglamento de Cobro de Matrículas y Aranceles de las Carreras de Grado, Tecnología Superior y Nivelación de la Escuela Politécnica Nacional, determinar que, durante el período académico 2019 B: PRIMERO: El cálculo de los valores de aranceles y matrículas de los cursos de nivelación de las carreras en régimen de horas se efectuará considerando: Valor mínimo: USD. 60,00 (SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); Valor máximo: USD. 300,00 (TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). El cálculo se efectuará tomando en consideración 512 horas en el caso de los cursos de nivelación para ingeniería, ciencias administrativas y ciencias, que corresponde al número de horas semanales totales (32) de este curso en 16 semanas; y, 480 horas en el caso de los cursos de nivelación para tecnología, que corresponde al número de horas semanales totales (30) de este curso en 16 semanas (...)”;
- Que el Consejo de Docencia de esta Institución de Educación Superior, en Sesión Ordinaria efectuada el 22 de enero de 2020, mediante Resolución CO-009-2020, resolvió: “Aprobar el Informe y los PEA’s de las asignaturas del Curso de Nivelación, elaborado por la Comisión conformada por el Consejo de Docencia del 23 de octubre de 2019”;
- Que mediante Resolución CD-147-2020, el Consejo de Docencia, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria efectuada el 26 de agosto de 2020, resolvió: “Aprobar la propuesta que contiene: (...) Curso de nivelación para aspirantes a la carrera en Administración de Empresas, adjunta al Memorando EPN-DD-2020-0415-M, de 11 de agosto de 2020”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que a través de Resolución CD-175-2020, el Consejo de Docencia, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, efectuada el 14 de octubre de 2020, aprobó el Informe concerniente a la “Propuesta de los Programas de Estudio por Asignatura para el Curso de Nivelación de Tecnología Superior y transiciones entre tecnología e ingeniería y ciencias y viceversa”, remitida por la M.Sc. Mónica Vinueza, Directora de la Escuela de Formación de Tecnólogos;
- Que mediante Resolución CD-149-2020, del 02 de septiembre de 2020, el Consejo de Docencia reformó la Resolución CD-063-2020, de 11 de marzo de 2020, reemplazando el texto del artículo 1, por: “Aprobar que la implementación de los rediseños de las carreras se realice en el período académico 2021-B”;
- Que la nueva estructura y duración de los Cursos de Nivelación deben implementarse en el periodo académico 2021-A, con la finalidad de que las carreras rediseñadas inicien en el periodo académico 2021-B;
- Que es necesario establecer la manera en la que se realizará el cálculo para la fijación de valores de aranceles y matrículas para los cursos de nivelación, conforme al Reglamento de Cobro de Matrículas y Aranceles de las Carreras de Grado, Tecnología Superior y Nivelación de esta Escuela Politécnica, estableciendo consideraciones definidas al respecto;
- Y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que el cálculo para la fijación de valores de aranceles y matrículas para los cursos de nivelación desde el periodo académico 2021-A, se realizará aplicando lo establecido en el Reglamento de Cobro de Matrículas y Aranceles de las Carreras de Grado, Tecnología Superior y Nivelación de la Escuela Politécnica Nacional, con las siguientes consideraciones:

Costos del curso de nivelación por periodo académico:

- Valor mínimo: USD. 60,00 (SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA);
- Valor máximo: USD. 300,00 (TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Para el cálculo de la matrícula y aranceles se tomará en consideración el número de horas semanales totales de cada curso de nivelación y su duración (16 semanas).

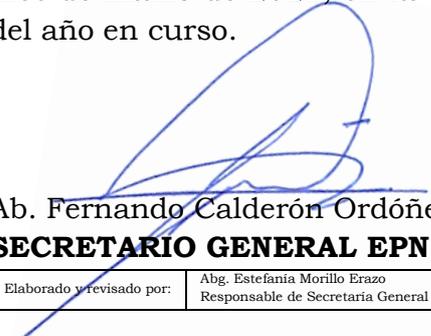
DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Se dispone a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución, así como la remisión de esta a la Dirección de Relaciones Institucionales, para su difusión, a través de la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2021, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.


Ab. Fernando Calderón Ordóñez
SECRETARIO GENERAL EPN

Elaborado y revisado por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaria General
---------------------------	---

